

- 3.- Notificar a "BANSI" dentro de un plazo que no exceda de 5 (cinco) días naturales a partir de aquel en que haya tenido conocimiento de la existencia de cualquier acción, demanda, litigio o procedimiento en su contra o de cualquier conflicto de carácter laboral, que a juicio del "ACREDITADO" afecte o pueda llegar a afectar en forma substancial y adversa su situación financiera.
- 4.- Permitir al interventor o al funcionario que "BANSI" designe, para efectuar las visitas de inspección en horario normal de trabajo para verificar la correcta aplicación de los recursos del Crédito, previo aviso por escrito.
- 5.- El "ACREDITADO" se obliga a inscribir el presente contrato en el Registro de Deuda Pública Estatal y Municipal que lleva la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, de conformidad a lo establecido por la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- 6.- El "ACREDITADO" se obliga a inscribir el presente contrato en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), de conformidad con lo estipulado por el artículo 9° (novenº) de la Ley de Coordinación Fiscal y por el artículo 3° (tercero) del Reglamento del Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal en Materia de Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios.
- 7.- Cumplir con todos los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales aplicables, así como con todas las autorizaciones y permisos necesarios o convenientes para contratar y disponer del presente Crédito.
- 8.- Proporcionar a "BANSI" la información adicional que le sea requerida.
- 9.- Rembolsar a "BANSI" y mantenerlos a salvo de cualquier pérdida o gasto (incluyendo costos de abogados) en los que "BANSI" puedan incurrir, actuando razonablemente, como consecuencia de cualquier incumplimiento imputable al "ACREDITADO" bajo este contrato.
- 10.- El "ACREDITADO" durante cada año de vigencia del presente crédito, tendrá la obligación de seguir calificándose con dos calificadoras internacionales distintas autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), las cuales deberán ser por lo menos el equivalente a B1, debiendo ser entregadas a "BANSI" a más tardar el día último del periodo antes expresado.
- 11.- En caso de incumplimiento a las obligaciones de hacer referidas en los puntos 1 (uno) y 2 (dos) que anteceden, "BANSI" lo comunicará al "ACREDITADO", quien se obligará a dar cumplimiento de inmediato a dichas obligaciones, a menos que se encuentre imposibilitado para hacerlo, en cuyo caso deberá solicitar una prórroga y "BANSI" dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la notificación referida, la cual no podrá rechazar injustificadamente, en cuyo caso podrá autorizar una extensión del plazo que no excederá de 60 (sesenta) días naturales para su cumplimiento.



22
NOTARIA
PÚBLICA



--- 12 --- Entregar a "BANSI" en un plazo no mayor a 30 treinta días naturales a partir de la disposición del presente crédito, constancia expedida por "Banco Nacional de Obras y Servicios", Sociedad Nacional de Crédito (BANOBRAS), en el que conste y se acredite que se encuentra totalmente liquidado el financiamiento descrito en el inciso "e" de la Declaración I primera del presente instrumento.

--- El "ACREDITADO" acepta y se obliga expresamente durante la vigencia del contrato, a menos que "BANSI" acuerde por escrito lo contrario, a las siguientes **OBLIGACIONES DE NO HACER**:

--- 1 - Abstenerse de realizar, en general, cualquier acto tendiente a modificar, o intentar revocar, la "Carta de Instrucción con Carácter de Irrevocable" mediante la cual instruyó a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, a depositar la totalidad de los recursos provenientes de las Participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan (Ramo 28 veintiocho y 33 treinta y tres), las que se encuentran incluidas en la partida denominada Fondo de Participaciones Federales, de conformidad con el Artículo 9º (noveno) de la Ley de Coordinación Fiscal, como fuente de pago y garantía del monto total del presente crédito.

--- 2 - Abstenerse de proporcionar información o documentos falsos, incorrectos o incompletos a "BANSI".

--- 3 - Abstenerse de realizar cualquier acto tendiente a invalidar, nulificar, modificar o dar por terminado unilateralmente el contrato.

--- 4 - El "ACREDITADO" deberá abstenerse de realizar cualquier hecho o acto que pueda afectar el pago del presente crédito (amortización capital, pago de intereses y comisiones).

--- 5 - El "ACREDITADO" deberá abstenerse de realizar cualquier hecho o acto que pueda afectar el porcentaje de Participaciones Federales afectadas como fuente de pago y garantía del presente crédito.

--- 6 - El "ACREDITADO" deberá abstenerse, en general, de realizar hechos o actos contrarios a lo estipulado en el presente Contrato.

--- Si "BANSI" conoce de cualquier incumplimiento en las obligaciones de hacer y no hacer, de forma potestativa, se lo notificarán al "ACREDITADO" con el objeto de que le informe las causas que originaron dichos incumplimientos, las acciones y los tiempos que tomará para subsanarlos.

--- **DÉCIMA TERCERA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.**- Las partes aceptan que "BANSI" podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del crédito y sus accesorios, debiendo en este caso el "ACREDITADO" pagar a "BANSI" cualquier suma insoluta más sus accesorios legales, en cualquiera de los siguientes casos:

--- 1 - Si el "ACREDITADO" deja de pagar oportunamente una o más amortizaciones del capital, intereses y comisiones establecidos en el presente contrato.

- 2.- Que el "ACREDITADO" no cumpla con lo relativo al destino del Crédito, conforme a lo establecido por la cláusula primera de este contrato y/o a lo establecido por las leyes mexicanas aplicables al respecto.
- 3.- Que el "ACREDITADO" no efectuara o no entregara en tiempo las "Calificaciones Periódicas" a que se refiere el punto 10 (diez) del apartado de las Obligaciones de Hacer, contenidas en la cláusula Décima Segunda de presente contrato.
- 4.- Que el "ACREDITADO" no realice la inscripción del presente contrato en el Registro de Deuda Pública Estatal y Municipal que lleva la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, de conformidad a lo establecido por la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, así como en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), de conformidad con lo estipulado por el artículo 9° (noveno) de la Ley de Coordinación Fiscal y por el artículo 3° (tercero) del Reglamento del Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal en Materia de Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios.
- 5.- Si alguna información o declaración que haya proporcionado o que proporcione al "ACREDITADO" es incorrecta o falsa.
- 6.- Si el "ACREDITADO" admite por escrito o por cualquier otro medio su incapacidad para pagar sus deudas.
- 7.- Si el "ACREDITADO" incurre por cualquier causa en la realización de actos de derecho privado, procedimiento judicial o administrativo en contra de "BANSI".
- 8.- Si en cualquier tiempo y por cualquier motivo se denuncia el contrato en los términos previstos en el mismo.
- 9.- Que el "ACREDITADO" incurriera en actos u omisiones tendientes a afectar el pago del presente crédito (amortización capital, pago de intereses y comisiones).
- 10.- Que el "ACREDITADO" incurriera en actos u omisiones tendientes a dejar de percibir Participaciones Federales, o bien realice actos que menoscaben la afectación de éstas como fuente de pago y garantía del presente crédito.
- 11.- Que por cualquier causa pretenda dar por terminado o sin efecto legal alguno el presente "Contrato de Crédito", el "Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Garantía y Fuente de Pago" que se constituye con motivo del presente acto jurídico (formalizado mediante el instrumento número veintinueve mil quinientos once, del tomo mil trescientos cuarenta y cuatro), otorgado con fecha primero de Julio del año dos mil once, ante la fe del Suscrito Notario, así como la "Carta de Instrucción con Carácter de Irrevocable" mediante la cual el "ACREDITADO" instruyó a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, a depositar la totalidad de los recursos provenientes de las Participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan (Ramo 28 veintiocho y 33 treinta y tres), al patrimonio del Fideicomiso



22
NOTARIA
PÚBLICA

... misma que se describe en la Cláusula Segunda, inciso "d" de las Condiciones
previstas en la Disposición del Presente Crédito.

--- 12.- En general, en cualquier caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por medio del presente instrumento y en todos los demás casos que conforme a la ley deban darse por vencidas dichas obligaciones.

--- DÉCIMA CUARTA.- DENUNCIA.- En los términos del artículo 294 (doscientos noventa y cuatro) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, "BANSI" se reserva los derechos de:

--- a).- Restringir el plazo de disposición o el importe del crédito;

--- b).- Restringir el plazo y el importe del crédito a la vez;

--- c) O de denunciar el presente contrato, mediante simple comunicación escrita dirigida al "ACREDITADO", quedando consiguientemente limitado o extinguido, según el caso, el derecho del "ACREDITADO" para hacer uso del saldo no dispuesto.

--- DÉCIMA QUINTA.- LUGAR DE PAGO Y CARGO EN CUENTA DE CHEQUES.- Todos los pagos que el "ACREDITADO" deba realizar, ya sea por capital, interés u otros que se devenguen por virtud de este contrato, deberán efectuarse en las oficinas de "BANSI" ubicadas en la Avenida Venustiano Carranza número 2301 (dos mil trescientos uno), en la Colonia Polanco, en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.

--- Sin mengua de la obligación anterior del "ACREDITADO", éste autoriza a "BANSI" a que le sean cargadas en cualquiera de la(s) cuenta(s) de cheques de la(s) que sea titular y que haya(n) sido abierta(s) en su nombre en "BANSI", las cantidades que deba pagar de acuerdo a los términos de este contrato, ya sea por suerte principal, o por intereses normales, moratorios, gastos, o cualquier otro concepto derivado de este crédito, sirviendo de comprobantes, para la(s) cuenta(s) de cheques de los abonos y cargos realizados, los asientos contables, estados de cuenta, fichas y demás documentos que "BANSI" produzca, los cuales harán prueba plena en juicio o fuera de él.

--- El "ACREDITADO" se obliga a mantener en cada fecha de pago en la(s) mencionada(s) cuenta(s) de cheques, cantidades disponibles suficientes para permitir que "BANSI" cargue a la(s) cuenta(s) en dicha fecha de pago, el importe correspondiente a las comisiones, intereses y principal que hayan vencido. En el evento de que en dicha(s) cuenta(s) de cheques no existan saldos disponibles suficientes para hacer el cargo correspondiente, el "ACREDITADO" se obliga a entregar a "BANSI" la suma de que se trate, a través de depósito disponible en la citada(s) cuenta(s) de cheques, esto en la fecha que venza la obligación correspondiente.

--- DÉCIMA SEXTA.- DETERMINACIÓN DEL SALDO Y TÍTULO EJECUTIVO.- De acuerdo a lo establecido por el artículo 68 (sesenta y ocho) de la Ley de Instituciones de Crédito, el saldo a cargo del "ACREDITADO" será determinado por la certificación que expida el Contador de "BANSI", que constituirá título ejecutivo y prueba plena en contra del "ACREDITADO".

conjuntamente con este contrato, en juicio o fuera de él, pudiendo "BANSI" ejercitar sus acciones de Ley respectivas, en los términos de las disposiciones legales aplicables. -----

--- **DECIMA SEPTIMA.- GASTOS.-** El "ACREDITADO", autoriza a "BANSI", para que de la primera disposición del presente crédito, efectúe mediante transferencia electrónica o cualquier otro medio: -----

--- a) El pago de todos los gastos, derechos, honorarios e impuestos que se originen o pudieren generarse con el otorgamiento y formalización de este contrato de crédito y del fideicomiso irrevocable de garantía y fuente de pago que se formaliza mediante el instrumento número veintinueve mil quinientos once, del tomo mil trescientos cuarenta y cuatro, otorgado con fecha primero de Julio del año dos mil once, ante la fe del Suscrito Notario; así como los de su inscripción en el Registro de Deuda Pública Estatal y Municipal que lleva la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). -----

--- Los gastos, impuestos, derechos que deriven de la cancelación del presente contrato de crédito y del contrato de fideicomiso irrevocable de garantía y fuente de pago antes referido, serán por cuenta del "ACREDITADO". -----

--- El "ACREDITADO" autoriza a "BANSI" para que de los recursos existentes en cualquiera de las cuentas de cheques que tenga abierta en "BANSI", efectúe mediante transferencia electrónica o cualquier otro medio, los pagos correspondientes a los honorarios, impuestos, derechos y gastos que se generan con motivo de la obtención de la "Calificación Periódica" a que se refiere el punto 10 (diez) del apartado de las Obligaciones de Hacer, contenidas en la Cláusula Décima Segunda de presente contrato. -----

--- Finalmente, el "ACREDITADO" libera y deja a salvo a "BANSI", sus representantes legales, apoderados, accionistas, funcionarios o empleados, por el cumplimiento o incumplimiento, en su caso, ya sea por omisión, negligencia o cualquier otra circunstancia, por parte del "ACREDITADO", respecto de la autorización antes acordada. -----

--- **DECIMA OCTAVA.- LEYES APLICABLES.-** En todo lo no previsto en este contrato, se estará sujeto a lo dispuesto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley de Instituciones de Crédito, Código de Comercio, Código Civil Federal, Ley Orgánica del Municipio Libre del estado de San Luis Potosí, Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y sus leyes supletorias. -----

--- **DECIMA NOVENA.- COMPETENCIA.-** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando desde este momento a cualquier otra jurisdicción y competencia que por razón de domicilio o vecindad presente o futura, o por cualquier otra causa, tuvieren o llegaren a adquirir. -----

--- **VIGÉSIMA.- DOMICILIOS CONVENCIONALES.-** Las partes que comparecen a la